

MEJOR QUÉDESE EN CASA

ORDEN DEL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE VENTURA

ORDEN QUE INSTRUYE A LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL CONDADO DE VENTURA QUE PERMANEZCAN EN SU LUGAR DE RESIDENCIA Y QUE RESTRINJAN LAS ACTIVIDADES NO ESENCIALES EN RESPUESTA A COVID-19

FECHA DE LA ORDEN: 20 DE MARZO DE 2020

Por favor, lea atentamente esta Orden. Esta Orden es un complemento a la Orden del Funcionario de Salud del 17 de marzo de 2020, y la Orden Ejecutiva del Gobernador N-33-20 de fecha 19 marzo 2020. Todas las órdenes previas del Funcionario de Salud permanecen en vigor.

DE ACUERDO CON LAS SECCIONES 101040, 101085 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD, LA OFICINA DE SALUD DEL CONDADO DE VENTURA POR LA PRESENTE ORDENA LO SIGUIENTE:

1. Intención. Consistente con la Orden Ejecutiva del Gobernador N-33-20, la intención de esta Orden es garantizar que el número máximo de personas permanezcan en sus lugares de residencia en la medida máxima posible, permitiendo al mismo tiempo que continúen los servicios esenciales, para frenar la propagación de COVID-19 en la medida máxima posible. Cuando las personas necesiten salir de sus lugares de residencia, ya sea para obtener o prestar servicios vitales, o para facilitar de otro modo las actividades autorizadas necesarias para la continuidad de la vida social y comercial, deben cumplir en todo momento en forma razonablemente posible con los requisitos de distanciamiento social que se definen a continuación. Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse para llevar a cabo esta intención y para ser coherente con y en cumplimiento de la Orden Ejecutiva N-33-20 del Gobernador. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente para la salud pública.
2. Las personas deben permanecer en lugares de residencia. Se ordena a todas las personas que actualmente viven en el Condado de Ventura permanecer en sus lugares de residencia, como lo requiere la Orden Ejecutiva del Gobernador N-33-20, sujeto a las exenciones establecidas en esta Orden. Esta Orden se aplica a todas las personas en las ciudades incorporadas y en toda el área no incorporada del Condado de Ventura (el "Condado"). En la medida en que las personas estén fuera de sus lugares de residencia, deben mantener en todo momento que sea razonablemente posible una distancia física de al menos seis pies de cualquier otra persona.

Las personas de todas las edades pueden salir de sus lugares de residencia con fines de realizar actividad física por sí mismas o con miembros de su hogar en cumplimiento con los requisitos de distanciamiento social, tales como caminar, correr, andar en bicicleta o

trabajar en sus lugares donde residen, incluida la jardinería. Las personas sin hogar están exentas de esta sección, pero se les ruega encarecidamente que obtengan refugio, y se exhorta encarecidamente a las entidades gubernamentales y a otras entidades a que faciliten dicho refugio lo antes posible y en la medida máxima posible (y que utilicen Requisitos de distanciamiento social en sus instalaciones).

3. Exenciones a la orden de permanecer en lugares de residencia. Excepto en el caso de las personas regidas por la sección 1 de la Orden del Funcionario de Salud del 17 de marzo de 2020, las personas pueden abandonar sus lugares de residencia únicamente para Actividades Esenciales y Funciones o Servicios Gubernamentales Esenciales o para operar o trabajar en Empresas Esenciales. (Todos los términos en mayúsculas de esta Orden se definen en la sección 7 a continuación.)
4. Cerrarán las Empresas. Todas las empresas con una instalación en el Condado, excepto las Empresas Esenciales, tienen la obligación de cesar todas las actividades en instalaciones ubicadas dentro del Condado, excepto las Operaciones Básicas Mínimas. Para mayor claridad, las empresas pueden continuar las operaciones constituidas exclusivamente por empleados o contratistas que realicen actividades en sus propios lugares de residencia. Se exhorta encarecidamente a todas las Empresas Esenciales que permanezcan abiertas. En la medida máxima posible, las Empresas Esenciales deberán cumplir con los Requerimientos de Distanciamiento Social, incluso para cualquier cliente que esté parado en una fila. A los efectos de esta Orden, la referencia a Empresas en esta sección incluye cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro o entidades educativas, independientemente de la naturaleza de sus servicios, las funciones que realicen, o su estructura corporativa o de entidad.
5. Se prohíben las reuniones de más de 10 personas. Se prohíben todas las reuniones públicas y privadas de más de 10 personas que no formen parte de un solo hogar o unidad de vivienda, excepto las reuniones que son parte del funcionamiento de una Empresa Esencial. Nada en esta Orden prohíbe la reunión de miembros de un hogar o unidad de vivienda dentro de un lugar de residencia o la operación de un refugio para personas sin hogar.
6. Prohibidos los viajes. Se prohíben todos los viajes, incluyendo, pero no limitándose a los viajes en motocicleta, automóvil o transporte público, excepto los Viajes Esenciales y las Actividades Esenciales. Las personas pueden utilizar el transporte público únicamente con el fin de realizar Actividades Esenciales o para viajar hacia y desde el trabajo en Empresas Esenciales o para mantener, proporcionar o recibir Funciones o Servicios Gubernamentales Esenciales. Las personas que viajen en transporte público deben cumplir los requisitos de Distanciamiento Social, en la medida máxima posible. Esta Orden permite viajar dentro o fuera del Condado para realizar Actividades Esenciales, operar Negocios Esenciales o para mantener o proporcionar Funciones o Servicios Gubernamentales Esenciales.
7. Definiciones y exenciones.

A los efectos de esta Orden:

- a. Actividades Esenciales: Únicamente pueden salir de sus lugares de residencia las personas para realizar cualquiera de las siguientes "Actividades Esenciales" (pero se les ruega encarecidamente a las personas con alto riesgo de contraer la enfermedad grave de COVID-19 y a las personas enfermas que permanezcan en sus lugares de residencia en la medida máxima posible, excepto en caso necesario para recibir atención médica):
 - i. Para desempeñar actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de su familia o miembros del hogar (incluidas las mascotas), tales como, a modo de ejemplo, obtener suministros médicos o medicamentos, visitar a un profesional de la salud , u obtener los suministros necesarios para trabajar desde un lugar de residencia.
 - ii. Para obtener los servicios o suministros necesarios para ellos y sus familiares o miembros del hogar, o para prestar esos servicios o suministros a otros, tales como, a modo de ejemplo, alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, productos para mascotas, carnes frescas, pescado y pollo, y cualquier otro producto de consumo doméstico, y productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de los lugares de residencia.
 - iii. Para participar en actividades al aire libre, siempre que las personas cumplan con los requisitos de Distanciamiento Social, tales como, a modo de ejemplo, caminar, senderismo, correr, andar en bicicleta o trabajar en el jardín.
 - iv. Para realizar trabajos proporcionando productos y servicios en una Empresa Esencial o para llevar a cabo actividades específicamente permitidas en esta Orden, incluidas las Operaciones Básicas Mínimas.
 - v. Para cuidar a un familiar o mascota en otro hogar.
- b. Operación de Servicios de Salud. Las personas pueden salir de sus lugares de residencia para trabajar u obtener servicios en cualquier "Operación de Servicios de Salud", incluyendo hospitales, clínicas, dentistas, farmacias, compañías farmacéuticas y biotecnológicas, otras instalaciones de atención médica con licencia, proveedores de servicios a la salud, proveedores de servicios de atención médica en el hogar, proveedores de salud mental o cualquier servicio de atención médica relacionado y/o auxiliar, incluidos los bancos de donación de sangre. La "Operación de Servicios de Salud" también incluye la atención veterinaria y todos los servicios de salud proporcionados a los animales. Esta exención se interpretará ampliamente para evitar cualquier impacto en la prestación de asistencia sanitaria, ampliamente definida. "Operación de Servicios de Salud" no incluye gimnasios de acondicionamiento físico y ejercicio, centros acuáticos e instalaciones similares.
- c. Infraestructura Esencial. Las personas pueden salir de sus lugares de residencia para prestar cualquier servicio o realizar cualquier trabajo necesario para las

operaciones y el mantenimiento de la "Infraestructura Esencial", lo que significa e incluye, pero no se limita a, la construcción de obras públicas, la construcción de viviendas (en particular viviendas o viviendas asequibles para personas sin hogar), operaciones aeroportuarias y portuarias, instalaciones militares, agua, alcantarillado, electricidad, producción y refinado de petróleo y gas, incluidas las empresas y actividades conexas, caminos y carreteras, el transporte público, la recogida y remoción de residuos sólidos, las funerarias y los cementerios, Internet y los sistemas de telecomunicaciones (incluida la provisión de infraestructura mundial, nacional y local esencial para los servicios informáticos, infraestructura empresarial, comunicaciones y servicios basados en la web), siempre que lleven a cabo esos servicios o que trabajen de conformidad con los Requisitos de Distanciamiento Social, en la medida máxima posible. Todas las actividades del Departamento de Defensa de los Estados Unidos están categóricamente exentas de esta Orden.

- d. Funciones o Servicios Gubernamentales Esenciales. Las funciones o servicios Gubernamentales realizados por socorristas, personal de gestión de emergencias, despachadores de emergencia, personal de los tribunales y personal encargado de hacer cumplir la ley, y otras personas que necesitan desempeñar funciones o servicios gubernamentales esenciales, como tales pueden ser determinados por la entidad gubernamental que realice esas funciones o preste tales servicios, se considerarán "Funciones o Servicios Gubernamentales Esenciales." Todas las personas que realizan Funciones o Servicios Gubernamentales Esenciales están categóricamente exentas de esta Orden. Además, nada en esta Orden prohibirá a ninguna persona desempeñar o acceder a Funciones o Servicios Gubernamentales Esenciales. Cada entidad gubernamental identificará y designará empleados o contratistas apropiados para continuar proporcionando y llevando a cabo cualquier Función o Servicio Gubernamental Esencial. Todas las Funciones o Servicios Gubernamentales Esenciales se llevarán a cabo de conformidad con los Requerimientos de Distanciamiento Social, en la medida máxima posible.
- e. Empresas Esenciales. "Empresas Esenciales" significa
- i. Operaciones de Servicios de Salud e Infraestructura Esencial;
 - ii. Tiendas de comestibles, mercados de agricultores certificados, puestos agrícolas y alimentarios, supermercados, bancos de alimentos, tiendas de conveniencia y otros establecimientos dedicados a la venta al por menor de alimentos enlatados o congelados, productos secos, bebidas, frutas y verduras frescas, productos para mascotas, carnes, pescado y pollo y cualquier otro producto de consumo doméstico (como productos de limpieza y cuidado personal). Esto incluye las tiendas que venden comestibles y también venden otros productos no comestibles, y productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de los lugares de residencia;
 - iii. Cualquier forma de producción y procesamiento agrícola, incluido el cultivo de productos para consumo o uso personal, incluida la agricultura y los servicios prestados por los trabajadores agrícolas, las granjas, la

- ganadería y la pesca, así como las actividades comerciales que apoyan producción y procesamiento proporcionando suministros y servicios agrícolas esenciales, incluyendo el transporte, la fabricación, el equipo y los servicios tales como refrigeración, almacenamiento, envasado y distribución de dichos productos para la venta al por mayor o al por menor, siempre que, en la medida de lo posible, dichas empresas cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social y de algún modo protejan la salud y la seguridad de sus empleados;
- iv. Empresas que proporcionan alimentos, refugio y servicios sociales, y otras necesidades de vida para personas económicamente desfavorecidas, comprometidas o de algún modo necesitadas;
 - v. Periódicos y servicios de televisión, radio y otros medios de comunicación;
 - vi. Gasolineras y tienda de accesorios para automóviles, reparación de automóviles, e instalaciones relacionadas;
 - vii. Bancos e instituciones financieras relacionadas;
 - viii. Ferreterías;
 - ix. Plomeros, electricistas, exterminadores y otros proveedores de servicios que prestan servicios necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de los lugares de residencia, Actividades Esenciales, y Empresas Esenciales;
 - x. Empresas que proporcionan servicios de correo y envío, incluidos los buzones de correos;
 - xi. Instituciones educativas, incluidas las escuelas públicas y privadas del K al 12, colegios universitarios y universidades, con el fin de facilitar el aprendizaje a distancia o la realización de funciones esenciales, de conformidad con los requisitos de Distanciamiento Social, en la medida máxima posible;
 - xii. Lavanderías, tintorerías y proveedores de servicios de lavandería;
 - xiii. Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven comida, pero sólo para reparto o para llevar. Las escuelas y otras entidades que normalmente proporcionan servicios de alimentos gratuitos a estudiantes o miembros del público pueden continuar haciéndolo bajo esta Orden con la condición de que la comida se proporcione a estudiantes o miembros del público únicamente sobre una base de ir a recoger y comida para llevar. Las escuelas y otras entidades que presten servicios alimentarios bajo esta exención no permitirán que los alimentos se consuman en el sitio donde se proporcionan, ni en cualquier otro sitio de reunión;
 - xiv. Empresas que suministran productos necesarios para que las personas trabajen desde sus lugares de residencia;
 - xv. Empresas que suministran a otras Empresas Esenciales con el apoyo o los suministros necesarios para operar, incluidas, como ejemplo, las empresas que fabrican productos cuyo uso final es en una Operación de Servicios de Salud;
 - xvi. Empresas que envían o entregan comestibles, alimentos, bienes o servicios directamente a lugares de residencia;

- xvii. Aerolíneas, taxis y otros proveedores de transporte privado que proporcionan servicios de transporte necesarios para Actividades Esenciales y otros fines expresamente autorizados en esta Orden;
 - xviii. Atención domiciliaria para personas de la tercera edad, adultos o niños;
 - xix. Instalaciones residenciales y refugios para personas mayores, adultos y niños;
 - xx. Servicios profesionales, como servicios legales o contables, cuando sea necesario para ayudar en el cumplimiento de las actividades legalmente ordenadas;
 - xxi. Instalaciones de cuidado infantil que proporcionan servicios que permiten a los empleados exentos en esta Orden trabajar según lo permitido. Las instalaciones de Cuidado Infantil deben operar bajo las siguientes condiciones obligatorias:
 1. El cuidado de niños debe llevarse a cabo en grupos estables de 12 niños o menos ("estable" significa que los mismos 12 niños o menos están en el mismo grupo todos los días).
 2. Los niños no deben cambiar de un grupo a otro.
 3. Si se cuida a más de un grupo de niños en una instalación, cada grupo estará en una habitación separada. Los grupos no se mezclarán entre sí.
 4. Los proveedores de cuidado infantil permanecerán únicamente con un grupo de niños.
 - xxii. Hoteles, moteles, establecimientos de alojamiento y desayuno y otros negocios que proporcionan ocupación transitoria para los visitantes del Condado, siempre que dichos negocios requieran que sus clientes permanezcan en su lugar según lo exija esta Orden.
 - xxiii. Construcción comercial siempre que dicha actividad implemente requisitos de Distanciamiento Social en la medida de lo posible y, de algún modo, proteja la salud y la seguridad de los empleados.
- f. Operaciones Básicas Mínimas. "Operaciones Básicas Mínimas" significa e incluye lo siguiente, siempre que los empleados cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social, en la medida máxima posible, mientras llevan a cabo tales operaciones:
- i. Las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario de la empresa, garantizar la seguridad, procesar la nómina y los beneficios de los empleados, o para funciones relacionadas.
 - ii. Las actividades mínimas necesarias para facilitar a los empleados de la empresa poder seguir trabajando a distancia desde sus lugares de residencia.
- g. Viajes Esenciales. "Viajes Esenciales" significa e incluye viajes dentro o fuera del Condado, o entre los diversos condados, para cualquiera de los siguientes propósitos, sujeto a Requisitos de Distanciamiento Social:

- i. Cualquier viaje relacionado con la provisión o el acceso a Actividades Esenciales, Funciones o Servicios Gubernamentales Esenciales, Empresas Esenciales, u Operaciones Básicas Mínimas.
 - ii. Viajar para atender a personas mayores, menores de edad, dependientes, personas con discapacidades u otras personas vulnerables.
 - iii. Viajar hacia o desde instituciones educativas con el fin de recibir materiales para el aprendizaje a distancia, para recibir comidas y cualquier otro servicio relacionado.
 - iv. Viaje para regresar a un lugar de residencia desde fuera del Condado.
 - v. Viaje requerido por las autoridades u orden judicial.
 - vi. Viaje requerido para que los no residentes regresen a su lugar de residencia fuera del Condado.
 - vii. Viajes dedicados al comercio interestatal y sujetos de algún modo a las disposiciones de la Cláusula de Comercio de la Constitución de los Estados Unidos.
 - h. Hoteles, etc. Los lugares de residencia incluyen hoteles, moteles, unidades de alquiler compartidas e instalaciones similares.
 - i. Requerimientos de Distanciamiento Social. "Requerimientos de Distanciamiento Social" significa e incluye mantener al menos una distancia física de seis pies de otras personas, lavarse las manos con agua y jabón durante al menos 20 segundos o usar desinfectante de manos con la mayor frecuencia posible, cubrir tos o estornudos (en la manga o el codo, no las manos), limpiar regularmente superficies de alto uso, y no saludar de mano.
8. Resultados de pruebas de laboratorio comercial. Todos los laboratorios comerciales que hagan pruebas a las personas en el Condado para detectar la presencia de COVID-19 deben reportar todos los resultados de las pruebas (ya sean positivos o negativos) al laboratorio del Departamento de Salud Pública del Condado dentro de las ocho horas posteriores a la recepción de los resultados de las pruebas.
9. Cumplimiento. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza para la salud pública. De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código del Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Funcionario de Salud solicita que el Sheriff y todos los jefes de policía del Condado garanticen el cumplimiento y la aplicación de esta Orden.
10. Fecha y hora de entrada en vigor. Esta Orden entrará en vigor y en funcionamiento a las 11:59 p.m. del 20 de marzo de 2020, y seguirá en vigor hasta las 11:59 p.m. del 19 de abril de 2020, o hasta que se prorrogue, revoque, se sustituya o modifique por escrito por el Funcionario de Salud.
11. Evaluación continua. El Funcionario de Salud continuará evaluando la situación en rápida evolución, puede emitir órdenes adicionales relacionadas con COVID-19 y revisará esta Orden dentro de las dos semanas a partir de su fecha de entrada en vigor.

12. Copias de la Orden. Las copias de esta Orden en forma inmediata: (1) estarán disponibles en la Oficina de Salud Pública del Condado de Ventura, 2240 East Gonzalez Road, Suite 210, Oxnard, California, 93036; (2) se publicarán en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado (disponible en www.vchca.org/ph); y (3) se proporcionarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
13. Separabilidad. Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia es considerada inválida por un tribunal de jurisdicción competente, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verán afectados y continuarán en pleno vigor y efecto. A tal fin, las disposiciones de esta Orden son separables.
14. 17 de marzo de 2020, Orden. Esta Orden complementa la Orden del 17 de marzo de 2020, que permanece en pleno vigor y efecto de conformidad con sus términos.

ASÍ SE ORDENA:

Robert Levin, M.D.
Funcionario de Salud del Condado de Ventura

Fecha: ___ de marzo de 2020

De conformidad con las secciones 120295 y siguientes del Código de Salud y Seguridad, el infringir o el incumplimiento de esta Orden es un delito menor castigado con multa, encarcelamiento o ambos.